



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3402 - 3402
24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de mayo del 2018, el señor GERMAN ENRIQUE CARDONA PINZÓN, representante legal de la empresa DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., radica en la corporación bajo consecutivo No.3928 Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado con el fin de extraer agua para uso doméstico en un predio denominado "lote No. 1 - El Diamante de la Sierra" localizado en el Km 11 vereda Ojo de Agua jurisdicción del distrito de Santa Marta.

Que con el formulario diligenciado también se aporta un documento de información técnica, que contiene: RESULTADO DE ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA LA PROSPECCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA EN UN LOTE UBICADO EN EL SECTOR DE GAIRA, VEREDA OJO DE AGUA – JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Allí, aparte de la información de Sondeos Geo-eléctricos Verticales efectuados en el Lote No. 1 - Diamante de la Sierra y las recomendaciones de perforar hasta 40 metros para obtener y garantizar agua subterránea, ya sea para uso doméstico o agrícola, también se informa sobre un pozo **existente** de 9 metros de profundidad, 1 metro de diámetro de boca y un caudal aforado de 1.5 lps.

Que el pozo, como fuente de abastecimiento para el sistema de suministro de agua para consumo, para el proyecto urbanístico **Diamante de la Sierra**, cuenta con autorización sanitaria favorable de la **Secretaría de Salud Distrital**, acorde con la **Resolución No 0014 de 18/10/2017**.

Que mediante el Auto No. 692 de fecha Mayo 16 de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena la evaluación con el fin de verificar la viabilidad ambiental de lo solicitado.

Que en informe técnico de fecha Julio 05 de 2018, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó lo siguiente:



3402-1111

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

“SITUACIÓN: Acorde con información escrita aportada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, se requiere una concesión de agua para el abastecimiento de un conjunto multifamiliar de 7 viviendas con destino habitacional familiar, en el predio “Lote No 1-Diamante de la Sierra”.

INSPECCIÓN: La visita de inspección técnica se realizó en fecha **28/06/2018** y se contó con el acompañamiento del solicitante, señor German Enrique Cardona Pinzón.

Localización: El predio “Lote No 1-Diamante de la Sierra” se localiza sobre las coordenadas N11°10’28.99” – W74°11’46.46”, vereda Ojo de Agua, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Área total del predio: El área del predio Lote No 1-Diamante de la Sierra es de 2.44 has.

Área de zonas verdes: 1.0 ha.

Personas usuarias del agua: 70 personas

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es el **pozo existente** en el predio “Lote No 1-Diamante de la Sierra”, sobre las coordenadas N11°10’31.50” - W74°11’45.33”.

OBSERVACIÓN: El pozo en proceso de legalización fue perforado de forma artesanal hace varios años por los antiguos propietarios del predio, para abastecimiento doméstico.

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas solicitadas en concesión son para abastecimiento humano, uso doméstico y riego de zonas verdes en el predio Lote No 1-Diamante de la Sierra.

Caudal solicitado: 1.2 lps.



3402

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 - DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que las aguas del pozo existente en el predio "Lote No 1-Diamante de la Sierra" tradicionalmente se han venido utilizando, sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas, se considera que la situación continuará igual, ya que es mínimo el caudal allí extraído, por consiguiente, no se prevé perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La extracción del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba eléctrica de 3 hp y bomba de 2" x 2" de ϕ . Ésta envía el agua mediante tubería de 2" de ϕ hasta una alberca soterrada o aljibe, donde es almacenada transitoriamente, de aquí pasa por una pequeña PTAP, de donde es distribuida a cada una de las casas para los respectivos usos. Para la disposición de las aguas servidas se cuentan con pozas sépticas y pozos de infiltración. El agua para riego de zonas verdes no es tratada.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Diamante de la Sierra	Profundidad: 9 m. Diámetro boca: 1.0 m. Caudal del pozo: 1.5 lps.	N11°10'31.50" W74°11'45.33".



1700-37

RESOLUCION N°

3402-11111
24 AGO. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua que le dará el solicitante y a los módulos de consumo manejados por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	MODULO CONSUMO (lps/pers)	MÓDULO USO DOMÉSTICO (lps/pers)	MÓDULO RIEGO (lps)	PERSONAS CONSUMO	PERSONAS USO DOMÉSTICO	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
Consumo humano	0.000035			70			0.0025
Uso doméstico		0.00174			70		0.1218
Riego zonas verdes			0.81			1.0	0.81
Total caudal requerido							0.9343

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Acorde con información de caudal aforado al pozo, de 1.5 lps, éste será el caudal disponible para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S. con NIT No 900975386-6, en un caudal de 1.0 lps a partir del pozo existente en el predio "Lote No 1-Diamante de la Sierra", con destino a consumo humano, uso doméstico y riego de zonas verdes en el citado predio.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3402
24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala “las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la sociedad DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., en un caudal de 1.0 lps, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Julio 05 de 2018, en beneficio del predio “Lote No. 1 – Diamante de la Sierra” con destino a consumo humano, uso doméstico y riego de zonas verdes en el citado predio.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3402-1111
24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo de aguas profundas, a favor de la Sociedad DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.975.386-6, representada por el señor GERMAN ENRIQUE CARDONA PINZÓN, en beneficio del predio "Lote No. 1 – Diamante de la Sierra", localizado en el Km 11 Vereda Ojo de Agua jurisdicción del distrito de Santa Marta, con destino a consumo humano, uso doméstico y riego de zonas verdes en el citado predio, en un caudal de 1.0 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3402-4444
24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en el punto de captación un sistema registrador del caudal derivado, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen derivado y utilizado.
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 5 meses.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion-cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero - Febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:



3402

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor GERMAN ENRIQUE CARDONA PINZÓN, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad DIAMANTE DE LA SIERRA., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3402
24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 – DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P. *CA*
Reviso: Sara Diaz Granados *SDG*
Aprobó: Alfredo Martínez G. *AM*
Expediente 4988



1700-37

RESOLUCION N° 3402

FECHA: 24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAMANTE DE LA SIERRA S.A.S., EN UN CAUDAL DE 1.0 LPS A PARTIR DE UN POZO DE AGUAS PROFUNDAS, QUE SUMINISTRA AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE ZONAS VERDES EN EL LOTE 1 - DIAMANTE DE LA SIERRA, UBICADO EN EL KM 11 VEREDA OJO DE AGUA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta a los _____ () días del mes de 13 SEP 2018 del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) GERMAN ENRIQUE CARDONA PINZON quien exhibió la C.C. No. 19.421.702 expedida en Bogotá en su condición de Representante legal, el contenido de la Resolución No. 3402 De fecha 24 Agosto 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
emilio
G.C. 19.421.702

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C.C. 12.002.496